



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/737/2016.

Folio. Int. CEMER/AN/MIR/36/2016.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 de septiembre de 2016.

LIC. GIOVANNI OZIEL SANDOVAL MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SG/ST/2016/00111, recibido en fecha 17 de agosto del presente, mediante el cual remite el proyecto de *"Ley de Consulta Indígena para el Estado de Querétaro y sus Municipios"*, a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que no encuadra en el supuesto del artículo 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren un proyecto de iniciativa de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general que tengan un **impacto directo al ciudadano a través de sus trámites y servicios**, por lo cual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares ni se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, versa sobre establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, así como la forma en la que deben llevarse a cabo éstas.

Cabe señalar que al ser un proyecto que se encuentra unificado con Tratados Internacionales y que sus beneficios son mayores a sus costos, esta Comisión determina que el proyecto en

Ór. 2016

16 de septiembre, No. 65, Centro
Historico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

V. 224 09 86 Exts. 1350.

estudio es susceptible de ser exento, es por ello que, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**, esto con base en el artículo 51, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

Cop. Expediente.

THA

Ór. 3031

16 de septiembre, No. 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
V. 024 09 86 Exts. 1350.